



CUT: 472-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0140-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 18 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 472-2023, presentado por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507975977, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada con la Resolución Directoral N° 0127-2022-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación"*;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *"La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"*; (Subrayado agregado)

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (subrayado agregado)

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH de fecha 03.06.2014, se otorgó a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** (en adelante, **la administrada**), la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Definitivo, Campamento de Avanzada, Talleres y Planta de Procesos, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca; por el plazo de tres (03) años, computado desde el 04.05.2015, fecha en la cual inició operaciones;

Que, con la Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH de fecha 21.07.2017, se rectificó el error material contenido en el literal b) del cuarto considerando de la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH, referido al número de la resolución directoral y a la denominación del instrumento de gestión ambiental; además, se renovó por un plazo de dos (02) años, computados a partir del 05.05.2018, la vigencia del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas establecida en la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0127-2022-ANA-DCERH de fecha 01.06.2022, se prorrogó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada con la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH, rectificadas y renovadas por la Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años, a partir del 06.05.2021<sup>1</sup>;

Que, en fecha 03.01.2023, por medio de la Carta s/n, la administrada, solicitó la renovación (prórroga) de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada con la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH, rectificadas y renovadas por la Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH, y prorrogada con la Resolución Directoral N° 0127-2022-ANA-DCERH;

Que, con la Carta N° 0090-2023-ANA-DCERH, notificada en fecha 02.03.2023, esta Dirección, remitió a la administrada el Informe Técnico N° 0013-2023-ANA-DCERH/KNSV, donde formuló dos (02) observaciones a la solicitud detallada en el considerando anterior;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 27.02.2023, la administrada solicitó la ampliación de plazo a fin de realizar el levantamiento de tales observaciones; concediéndosele, a través de la Carta N° 0115-2023-ANA-DCERH, un plazo adicional de diez (10) días;

---

<sup>1</sup> De acuerdo al artículo 2 de la Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH, se comunicó a MINERA LA ZANJA S.R.L., que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada con la Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH, culminó el 05.05.2021, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.

Que, mediante la Carta s/n de fecha 13.03.2023, la administrada presentó información destinada a levantar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0013-2023-ANA-DCERH/KNSV. Asimismo, en la referida carta solicitó acumular al procedimiento de prórroga, la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a las condiciones técnicas contempladas en la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por la Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM;

Que, bajo ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por la administrada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0078-2023-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. Corresponde modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a favor de la administrada, de conformidad a la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por la Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM, el mismo que se sustenta en el Informe N° 725-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D; según se detalla seguidamente:
  - i) Punto de vertimiento de código “V-03” en cuanto a los parámetros de control, frecuencia de monitoreo y reporte, y norma de comparación;
  - ii) Punto de control en el cuerpo receptor aguas arriba “MA-12” en cuanto a las coordenadas, descripción, parámetros de control, frecuencia de monitoreo y reporte, y norma de comparación, y
  - iii) Punto de control en el cuerpo receptor aguas abajo “PC-03” en cuanto a la descripción, parámetros de control, frecuencia de monitoreo y reporte, y norma de comparación.
2. La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Definitivo, Campamento de Avanzada, Talleres y Planta de Procesos, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 74 460 m<sup>3</sup> (2,36 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Bramadero, a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro y 160 m de longitud, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH, rectificadora y renovada por Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH, prorrogada por el Decreto Legislativo N° 1500, y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0127-2022-ANA-DCERH.
3. La administrada ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento prorrogada con la Resolución Directoral N° 0127-2022-ANA-DCERH, respecto a los reportes de monitoreo de calidad del efluente y cuerpo receptor, pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas y contar con un sistema de medición de caudal.
4. La administrada ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 0013-2023-ANA-DCERH/KNSV.
5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos Definitivo, Campamento de Avanzada, Talleres y Planta de Procesos, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas (Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM) y con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM), para la estación V-03.

6. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor “quebrada Bramadero”, en el punto de control aguas arriba (MA-12) y aguas abajo (PC-3) del vertimiento V-03, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebida de Animales”, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; sin embargo, las concentraciones de los parámetros hierro total, y manganeso total, de dichos puntos de control, transgreden los ECA para agua de la citada normativa.
7. Respecto a las transgresiones presentadas en la estación aguas abajo del efluente tratado V-03 (PC-3) de los parámetros hierro total (octubre 2021, enero 2021, octubre 2022, y mayo 2023) y manganeso total (julio 2021, octubre 2021, y enero 2022), se advierte que, dichas concentraciones son menores a las concentraciones caracterizadas aguas arriba (MA-12), por lo que el efluente V-03 no contribuye en la transgresión de dichos parámetros, puesto que provienen de las condiciones del cuerpo receptor; de igual manera, la naturaleza del efluente al ser doméstico, no contribuye en aporte de metales. Asimismo, en la línea base de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM, se señala que: *“Los parámetros monitoreados se encuentran dentro de lo establecido por la normatividad actual vigente a excepción en el ... MA-12 (parámetros Fe y Mn)”*.
8. De la evaluación de la solicitud, corresponde prorrogar a la administrada, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos de Avanzada, Talleres y Planta de Procesos, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca.
9. La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento a otorgar es por dos (02) años, la misma que tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que para el presente caso será computado a partir del **07.05.2023**.
10. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique y prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de la administrada, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la normativa en materia de recursos hídricos.
11. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0078-2023-ANA-DCERH/KNSV.
12. Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por la administrada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0828-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo

N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 127-2022-ANA-DCERH**

Modificar los cuadros insertos del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 127-2022-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento de código “V-03” en cuanto a los parámetros de control, frecuencia de monitoreo y reporte, y norma de comparación; para el punto de control en el cuerpo receptor aguas arriba “MA-12” en cuanto a las coordenadas, descripción, parámetros de control, frecuencia de monitoreo y reporte, y norma de comparación y; para el punto de control en el cuerpo receptor aguas abajo “PC-03” en cuanto a la descripción, parámetros de control, frecuencia de monitoreo y reporte, y norma de comparación; de conformidad a la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por la Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM, el mismo que se sustenta en el Informe N° 725-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, según el siguiente detalle:

**“Artículo 4.- (...)**

**4.1. (...)**

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
V-03	Aguas residuales domésticas tratadas.	733 278	9 245 712	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, temperatura y coliformes termotolerantes). Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MA-12	Punto de control de la quebrada Bramadero, 25 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-03.	733 287	9 245 733	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, aceites y grasas, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, S.A.A.M. (detergentes), nitrógeno total, nitratos, sulfatos, cianuro wad, cromo hexavalente, metales totales (aluminio total, arsénico total, boro total, bario total, cadmio total, cobre total, cromo total, hierro total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plomo total, zinc total), del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
PC-3	Punto de control de la quebrada Bramadero, 125 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-03.	733 160	9 245 745			

## Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los Campamentos de Avanzada, Talleres y Planta de Procesos, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 74 460 m<sup>3</sup> (2,36 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Bramadero, a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro y 160 m de longitud, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 122-2014-ANA-DGCRH, rectificadas y renovada con la Resolución Directoral N° 136-2017-ANA-DGCRH, prorrogada por el Decreto Legislativo N° 1500, y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0127-2022-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-03	Aguas residuales domésticas tratadas.	74 460	2,36	733 278	9 245 712	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Bramadero	Categoría 3

Nota:

El caudal máximo según la memoria descriptiva del expediente el caudal de diseño de: las 2 plantas de tratamiento del campamento definitivo es 60 m<sup>3</sup>/día (0,694 l/s), la planta de tratamiento del campamento avanzada es 60 m<sup>3</sup>/día (0,694 l/s), de la planta de tratamiento de los talleres es 12 m<sup>3</sup>/día (0,139 l/s) y de la planta de tratamiento de la planta de procesos es 12 m<sup>3</sup>/día (0,139 l/s), que equivalen a un caudal máximo total de 2,36 l/s.

## Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** es por dos (02), la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **07.05.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

## Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1.** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del décimo sexto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
V-03	Aguas residuales domésticas tratadas.	733 278	9 245 712	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, temperatura y coliformes termotolerantes). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MA-12	Punto de control de la quebrada Bramadero, 25 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-03.	733 287	9 245 733	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, aceites y grasas, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, S.A.A.M. (detergentes), nitrógeno total, nitratos, sulfatos, cianuro wad, cromo hexavalente, metales totales (aluminio total, arsénico total, boro total, bario total, cadmio total, cobre total, cromo total, hierro total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plomo total, zinc total), del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
PC-3	Punto de control de la quebrada Bramadero, 125 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-03.	733 160	9 245 745			

**4.2.** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de **74 460 m<sup>3</sup>**, acorde a la normatividad vigente.

**4.3.** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**4.4.** Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento con la finalidad de cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo

**4.5.** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

#### **Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**Artículo 8.- Notificación**

- 8.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**
- 8.2** Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS